

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0022-19

ACUERDO DE CIERRE No.: 011/RN-FO/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a veintidós de mayo del año dos mil diecinueve

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

Que mediante orden de inspección No. ZA0033RN2019 de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección al [REDACTED] en el proyecto denominado [REDACTED] ubicado en terrenos del [REDACTED]

Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha catorce de mayo del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección no. RN0033/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que el [REDACTED] no es infractor de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones XVI y XVII; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 28, 164, 168, 169, 170, 170 bis, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 40, 41, 42, 45, 46 fracción I, XIX y penúltimo párrafo, 68 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en los artículos Primero numeral 31 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece y oficio no. PFFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo del 2019, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente; por el cual se designa a la C. Lourdes Angelica Briones Flores como Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección no. RN0033/2019 de fecha catorce de mayo del año dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Del acta de inspección no. RN0033/2019 de fecha catorce de mayo del año dos mil diecinueve se desprenden los siguientes hechos y omisiones:

Al realizar la verificación de las medidas ordenadas por esta Autoridad mediante la resolución administrativa no. 002/RN-FO/2018, de fecha 14 de febrero de 2018, notificada el 21 de febrero de 2018 emitida en el expediente administrativo no. PFFPA/38.3/2C.27.2/0001-18, se desprende lo siguiente:

Handwritten signature and the number 1.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0022-19

ACUERDO DE CIERRE No.: 011/RN-FO/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. Someterse al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119 de su Reglamento. Lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

[REDACTED] exhibe el oficio no. DFZ152-200/19/0162 de fecha 7 de febrero de 2019 expedido por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales donde menciona en el considerando 6 que el proyecto consistente en el cambio de uso de suelo de áreas forestales para la construcción de un Fraccionamiento Campestre en una superficie de 43.8428216 hectáreas.

Además, con respecto al oficio no. DFZ152-200/19/0162 de fecha 7 de febrero de 2019 menciona en su considerando 7 inciso d) lo siguiente: Programa de Desarrollo Urbano. Que el predio donde se preñer realizar el proyecto se localiza dentro de la traza urbana del centro de población de [REDACTED] y los usos del suelo están determinados por el Programa de Desarrollo Urbano para el centro de Población de [REDACTED] aprobado en sesión extraordinaria del del cabildo Municipal de Guadalupe del 14 de enero de 2005, publicado en el periódico oficial, tomo CXV no. 97 del 3 de diciembre de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el no. 08 folios 182-211, volumen IV, sección V de fecha 2 de febrero de 2006 y en el libro de Programa de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Obras Publicas del Gobierno del estado de Zacatecas, bajo el no. 5, folios 86 al 87, volumen I, libro primero del 16 d febrero de 2006.

Por otra parte, en el considerando 14 menciona que la delegación federal de SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto se resuelve AUTORIZAR LA REALIZACION DE LA OBRA O ACTIVIDADES DE MANERA CONDICIONADA.

Por último, en el término segundo menciona que la presente autorización tendrá una vigencia de 36 meses para las actividades de remoción de la vegetación solicitadas para el cambio de suelo en áreas forestales, requerido para el desarrollo del proyecto.

Asimismo, el inspeccionado exhibe el oficio DFZ152-200/19/0227 de fecha 21 de febrero de 2019 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dirigido al [REDACTED] Presidente del Comisariado del [REDACTED] el cual en punto IV especifica lo siguiente: Con base en lo expuesto y fundado, la delegación federal de SEMARNAT concluye que el proyecto denominado [REDACTED] se autorizó en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo en áreas forestales, al localizarse el predio del proyecto dentro del centro de población de [REDACTED] y con base en lo dispuesto por la fracción LXXI del artículo 7 de la LGDFS no le es aplicable lo establecido por el artículo 93 de la LGDFS, al no ser el sitio del proyecto un terreno forestal, por lo que dicha obra no está sujeta a las obligaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que prevé dicho ordenamiento jurídico, en consecuencia las obras o actividades del proyecto no requieren de la presentación de un Estudio Técnico Justificativo para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en áreas forestales.

2 Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización para cambio de uso de suelo de terreno forestal emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se hace del conocimiento a la persona jurídica [REDACTED] que, al momento de presentar su

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0022-19

ACUERDO DE CIERRE No.: 011/RN-FO/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en su estudio técnico justificativo, se deberá indicar:

- La superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiese sido sancionada en la resolución administrativa, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección multicitada.
- La ejecución de las medidas correctivas tendientes a la restauración y/o compensación, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable.

[REDACTED] exhibe el oficio no. DFZ152-200/19/0162 de fecha 7 de febrero de 2019 expedido por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales donde menciona en el considerando 6 que el proyecto consistente en el cambio de uso de suelo de áreas forestales para la construcción de un Fraccionamiento Campestre en una superficie de 43.8428216 hectáreas.

Además, con respecto al oficio no. DFZ152-200/19/0162 de fecha 7 de febrero de 2019 menciona en su considerando 7 inciso d) lo siguiente: Programa de Desarrollo Urbano. Que el predio donde se prender realizar el proyecto se localiza dentro de la traza urbana del centro de población de [REDACTED] y los usos del suelo están determinados por el Programa de Desarrollo Urbano para el centro de Población de [REDACTED] aprobado en sesión extraordinaria del del cabildo Municipal de Guadalupe del 14 de enero de 2005, publicado en el periódico oficial, tomo CXV no. 97 del 3 de diciembre de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el no. 08 folios 182-211, volumen IV, sección V de fecha 2 de febrero de 2006 y en el libro de Programa de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Obras Públicas del Gobierno del estado de Zacatecas, bajo el no. 5, folios 86 al 87, volumen I, libro primero del 16 d febrero de 2006.

Por otra parte, en el considerando 14 menciona que la delegación federal de SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones y con sustente en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, se resuelve AUTORIZAR LA REALIZACION DE LA OBRA O ACTIVIDADES DE MANERA CONDICIONADA.

Por último, en el término segundo menciona que la presente autorización tendrá una vigencia de 36 meses para las actividades de remoción de la vegetación solicitadas para el cambio de suelo en áreas forestales, requerido para el desarrollo del proyecto.

Asimismo, el inspeccionado exhibe el oficio DFZ152-200/19/0227 de fecha 21 de febrero de 2019 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dirigido al [REDACTED] Presidente del Comisariado del [REDACTED] el cual en punto IV especifica lo siguiente: Con base en lo expuesto y fundado, la delegación federal de SEMARNAT concluye que el proyecto denominado [REDACTED] se autorizó en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo en áreas forestales, al localizarse el predio del proyecto dentro del centro de población de [REDACTED] y con base en lo dispuesto por la fracción LXXI del artículo 7 de la LGDFS no le es aplicable lo establecido por el artículo 93 de la LGDFS, al no ser el sitio del proyecto un terreno forestal, por lo que dicha obra no está sujeta a las obligaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que prevé dicho ordenamiento jurídico, en consecuencia las obras o actividades del proyecto no requieren de la presentación de un Estudio Técnico Justificativo para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en áreas forestales.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0022-19

ACUERDO DE CIERRE No.: 011/RN-FO/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

3.- En caso de **obtener la autorización** en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá de realizar la medida correctiva consistente en la **compensación** del daño ambiental causado, mediante la presentación ante esta Delegación de un programa de compensación en formato libre, el cual incluya actividades calendarizadas de reforestación, especificando el lugar destinado para ello, las especies nativas de la región que se utilizaran en la compensación, así como la densidad de plantas por hectárea afectada, y las medidas que se llevaran a cabo para garantizar su supervivencia, para que una vez aprobado por esta Delegación, se establezca el plazo para su ejecución. (**PLAZO 10 DIAS HABILES**), contados a partir del vencimiento del plazo establecido para llevar a cabo la medida señalada en el numeral 2

- Se le hace saber al [REDACTED] que, una vez valorado y aprobado el programa de compensación por esta Delegación, se deberá ajustar a los plazos de ejecución establecidos dentro del mismo, los cuales no deberán exceder de **50 DIAS HABILES**.

El inspeccionado exhibe el programa de compensación ambiental del proyecto [REDACTED] con fecha de recibido por parte de la PROFEPA del día 29 de marzo de 2019, el cual incluye actividades calendarizadas de reforestación, especificando el lugar destinado para ello, las especies nativas de la región, que se utilizaran en la compensación, así como la densidad de plantas por hectárea afectada y las medidas que se llevaran a cabo para garantizar su supervivencia, por lo cual cumple con los requisitos de aprobación.

4. Se apercibe a la persona moral denominada [REDACTED] que en caso de **no cumplir con la obligación** de someterse al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o de no hacerlo en el plazo otorgado, deberá llevar a cabo las medidas correctivas tendientes a la **restauración del sitio**, a como se encontraba en su estado original, antes de la realización de la remoción de vegetación forestal de la cual carecía de la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

[REDACTED] exhibe el oficio no. DFZ152-200/19/0162 de fecha 7 de febrero de 2019 expedido por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales donde menciona en el considerando 6 que el proyecto consistente en el cambio de uso de suelo de áreas forestales para la construcción de un Fraccionamiento Campestre en una superficie de 43.8428216 hectáreas.

Además, con respecto al oficio no. DFZ152-200/19/0162 de fecha 7 de febrero de 2019 menciona en su considerando 7 inciso d) lo siguiente: Programa de Desarrollo Urbano. Que el predio donde se prender realizar el proyecto se localiza dentro de la traza urbana del centro de población de [REDACTED] y los usos del suelo están determinados por el Programa de Desarrollo Urbano para el centro de Población de [REDACTED] aprobado en sesión extraordinaria del del cabildo Municipal de Guadalupe del 14 de enero de 2005, publicado en el periódico oficial, tomo CXV no. 97 del 3 de diciembre de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el no. 08 folios 182-211, volumen IV, sección V de fecha 2 de febrero de 2006 y en el libro de Programa de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Zacatecas, bajo el no. 5, folios 86 al 87, volumen I, libro primero del 16 d febrero de 2006.

Por otra parte, en el considerando 14 menciona que la delegación federal de SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones y con sustente en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, se resuelve **AUTORIZAR LA**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0022-19

ACUERDO DE CIERRE No.: 011/RN-FO/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

REALIZACION DE LA OBRA O ACTIVIDADES DE MANERA CONDICIONADA.

Por último, en el término segundo menciona que la presente autorización tendrá una vigencia de 36 meses para las actividades de remoción de la vegetación solicitadas para el cambio de suelo en áreas forestales, requerido para el desarrollo del proyecto.

Asimismo, el inspeccionado exhibe el oficio DFZ152-200/19/0227 de fecha 21 de febrero de 2019 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dirigido al [REDACTED] Presidente del Comisariado del [REDACTED] el cual en punto IV especifica lo siguiente: Con base en lo expuesto y fundado, la delegación federal de SEMARNAT concluye que el proyecto denominado [REDACTED] se autorizó en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo en áreas forestales, al localizarse el predio del proyecto dentro del centro de población de [REDACTED] y con base en lo dispuesto por la fracción LXXI del artículo 7 de la LGDFS no le es aplicable lo establecido por el artículo 93 de la LGDFS, al no ser el sitio del proyecto un terreno forestal, por lo que dicha obra no está sujeta a las obligaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que prevé dicho ordenamiento jurídico, en consecuencia las obras o actividades del proyecto no requieren de la presentación de un Estudio Técnico Justificativo para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en áreas forestales.

5. En caso de no obtener la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá de realizar la medida consistente en la restauración del sitio, a como se encontraba en su estado original. (La medida antes descrita deberá realizarse dentro de un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva numero 2).

[REDACTED] exhibe el oficio no. DFZ152-200/19/0162 de fecha 7 de febrero de 2019 expedido por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales donde menciona en el considerando 6 que el proyecto consistente en el cambio de uso de suelo de áreas forestales para la construcción de un Fraccionamiento Campestre en una superficie de 43.8428216 hectáreas.

Además, con respecto al oficio no. DFZ152-200/19/0162 de fecha 7 de febrero de 2019 menciona en su considerando 7 inciso d) lo siguiente: Programa de Desarrollo Urbano. Que el predio donde se prender realizar el proyecto se localiza dentro de la traza urbana del centro de población de [REDACTED] y los usos del suelo están determinados por el Programa de Desarrollo Urbano para el centro de Población de [REDACTED] aprobado en sesión extraordinaria del del cabildo Municipal de Guadalupe del 14 de enero de 2005, publicado en el periódico oficial, tomo CXV no. 97 del 3 de diciembre de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el no. 08 folios 182-211, volumen IV, sección V de fecha 2 de febrero de 2006 y en el libro de Programa de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Zacatecas, bajo el no. 5, folios 86 al 87, volumen I, libro primero del 16 d febrero de 2006.

Por otra parte, en el considerando 14 menciona que la delegación federal de SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones y con sustente en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, se resuelve AUTORIZAR LA REALIZACION DE LA OBRA O ACTIVIDADES DE MANERA CONDICIONADA.

Por último, en el término segundo menciona que la presente autorización tendrá una vigencia de 36 meses para las actividades de remoción de la vegetación solicitadas para el cambio de suelo en áreas forestales, requerido para el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0022-19

ACUERDO DE CIERRE No.: 011/RN-FO/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

desarrollo del proyecto.

Asimismo, el inspeccionado exhibe el oficio DFZ152-200/19/0227 de fecha 21 de febrero de 2019 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dirigido al [REDACTED] Presidente del Comisariado del [REDACTED] el cual en punto IV especifica lo siguiente: **Con base en lo expuesto y fundado, la delegación federal de SEMARNAT concluye que el proyecto denominado [REDACTED] se autorizó en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo en áreas forestales, al localizarse el predio del proyecto dentro del centro de población de [REDACTED] con base en lo dispuesto por la fracción LXXI del artículo 7 de la LGDFS no le es aplicable lo establecido por el artículo 93 de la LGDFS, al no ser el sitio del proyecto un terreno forestal, por lo que dicha obra no está sujeta a las obligaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que prevé dicho ordenamiento jurídico, en consecuencia las obras o actividades del proyecto no requieren de la presentación de un Estudio Técnico Justificativo para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en áreas forestales.**

Del análisis de lo anteriormente expuesto se desprende que el [REDACTED] no está sujeto a las obligaciones en materia de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, ya que el predio del proyecto denominado [REDACTED] se ubica dentro del centro de población de [REDACTED] por lo que no es un terreno forestal, además es de señalarse que dicho proyecto cuenta con autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en consecuencia se tienen por cumplidas las medidas correctivas de la resolución administrativa 002/RN-FO/2018, de fecha 14 de febrero de 2018, notificada el 21 de febrero de 2018 emitida en el expediente administrativo no. PFFPA/38.3/2C.27.2/0001-18, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el cierre de los actos administrativos que generaron tanto la orden de inspección no. RN0033/2019 de fecha 2 de mayo de 2019, así como el acta de inspección no. RN0033/2019 de fecha 14 de mayo del año dos mil diecinueve, agregándose un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

IV.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Juan José Ríos número 601, Colonia Ursulo A. Garcia, Zacatecas, Zacatecas

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0022-19

ACUERDO DE CIERRE No.: 011/RN-FO/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

VI.- Notifíquese por rotulon.

Así lo resuelve y firma la C. Lourdes Angelica Briones Flores, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas con fundamento en con fundamento en los artículos 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente. CUMPLASE.-

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

C. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES

ELABORO: L'ABE
REVISO: L'SM&V